



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**Expediente No. 642-07-04648**

**Sentencia No. 4184-2007**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Siete (2007), año 163º de la Independencia y 144º de la Restauración.

**LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**, con su domicilio en la Calle Presidente Vásquez No. 23 del Ensanche Ozama, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Presidido por el Magistrado Juez **WILLIAM ENCARNACION MEJIA**, asistido por el Infrascrito Secretario **ERNESTO EVERTZ RODRIGUEZ**, dicta la siguiente sentencia.

Con motivo del Recurso de Amparo incoado por el señor \_\_\_\_\_, por intermedio de los **DRES. GENARO RINCON y VIVIANO MORENO DE LA CRUZ y LIDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ y JULIO FERRERAS**, con respecto de los niños \_\_\_\_\_.

**CONTRA:** La **LIC. SIXTA AQUINO JIMENEZ**, Directora de la Escuela Republica de Panamá, municipio Santo Domingo Este. Provincia Santo Domingo.

**OIDO:** Al alguacil de turno, **JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS MALDONADO** llamar el rol de audiencias.

**OIDAS:** Las generales del señor \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0524469-3, Con domicilio en la calle el dique No. 78 parte atrás, ensanche Ozama. Tel: 809-619-4499, parte recurrente;

**OIDAS:** Las generales de la señora \_\_\_\_\_ dominicana, mayor de edad, no porta cédula de identidad, Con domicilio en la calle el dique No. 78 parte atrás, ensanche Ozama. Tel: 829-358-2455;

**OIDAS:** Las generales de la señora **SIXTA AQUINO JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0522114-7, con domicilio en la calle k, no. 24, cabirma del este II, próximo a la Charles de Gaulle, en su calidad de Directora de la Escuela República de Panamá, parte recurrida.

**OIDAS:** Las calidades de los abogados de la parte recurrente: **DR. GENARO RINCON** por si y por los **LICDOS. VIVIANO MORENO DE LA CRUZ, JULIO FERRERAS MARTINEZ Y ADALGISA PAREDES RAMIREZ**, pertenecientes al Comité de Derechos Humanos, en representación del señor \_\_\_\_\_, Con estudio profesional abierto en la calle José Reyes esquina Conde, plaza Puerta del Sol No. 56., TEL:809-221-2403, 687-2642 Y 829-686-7823.

**OIDAS:** Las declaraciones del señor \_\_\_\_\_: Los niños tienen tres años recibiendo educación en la escuela República de Panamá. Cuando fui a reinscribir los niños la señora **SIXTA**



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**AQUINO**, directora, me dijo que consiguiera el acta de nacimiento, yo le expliqué por qué no tengo las actas y me dijo que la busque primero, luego fui al campo a hacer el trámite para conseguir los papeles de la madre de los niños ya que no está declarada. La directora no inscribió los niños. Volví allá y le pedí a ella que me inscribiera a los niños y me dijo que lleve las notas y cuando las llevé me dijo que donde estaban las actas, pero no he podido lograr conseguir las actas.

**OIDAS: Las conclusiones del abogado de la parte recurrente: PRIMERO:** Declarar buena y válida la presente demanda de acción de amparo interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ a través de sus abogados, en su calidad de padre de los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ por el acto o acción cometida contra ellos por la señora **SIXTA AQUINO JIMENEZ** en su calidad de directora del centro educativo República de Panamá acción o acto consistente en negarle la reinscripción en el referido centro a los indicados menores, por esta haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con las normativas que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo declarar dicha acción o acto consistente en negar la reinscripción avalado en el hecho de la carencia de actas de nacimientos, violatorias al artículo 8 numeral 16 de la constitución de la República, artículos 45 y 46 de la ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 9 de la ley 66-97 ley de educación; **TERCERO:** Ordenar a la directora del Centro Educativo Escuela República de Panamá **LICDA. SIXTA AQUINO JIMENEZ** y a cualquiera que detente esa función proceder sin dilación alguna a inscribir o reinscribir a los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ sin la necesidad de presentar el acta de nacimiento de conformidad con las normas referentes a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; **CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Estado de Educación, así como al Distrito Escolar correspondiente a los fines de que tomen las medidas cautelares referente a la situación de los menores; **QUINTO:** Ordenar que la dirección del Centro Educativo ofrezca una disculpa pública, publicada en uno de los diarios de circulación nacional a los menores como una forma de resarcir los daños causados con el hecho de haberles privado el acceso al derecho de la educación; **SEXTO:** Que la referente decisión sea ejecutada no obstante cualquier recurso que contra ella pueda ser interpuesto; **SEPTIMO:** Declarar las costas del proceso de oficio por tratarse de una situación referente a los derechos fundamentales de los menores, en el caso de que el tribunal entienda solicitamos un plazo de un día para depositar escrito ampliatorio de conclusiones y cualquier otro documento que el tribunal requiera para comprobar la situación.

**OIDAS: Las declaraciones de la señora SIXTA AQUINO JIMENEZ:** Como directora de la escuela yo tengo un expediente donde registro todos los estudiantes del plantel, (le muestra al juez el libro), yo inscribo sin acta de nacimiento, este año lo que hay es un mal entendido, tengo muchos niños que voy a inscribir sin su acta y estoy haciendo las diligencias para inscribir un grupo más. Esos niños supuestamente están en tercer año, no están acorde con los niños de seis años que están en ese curso y aun así los inscribí, los que no inscribo son los de octavo porque van a pruebas nacionales, lo que ha pasado es que los padres no han ido a regularizar su situación. Es posible que los padres hayan ido a inscribir los niños pero no estoy segura, fueron una primera vez y están ahí pero no han ido a completar los datos, están inscritos pero no han regularizado su situación. No sé de donde ha salido todo esto. Los niños no están registrados en el libro registro de la Secretaría de Estado de Educación porque estamos iniciando el año y todavía no se ha hecho el trabajo de registrar a los niños en el libro de la secretaría. Cuando inicia el año hacemos el registro con una ficha con fotos de los niños y los datos de ellos y de



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

sus padres, a la ficha de los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ le faltan los datos de los padres y la dirección de ellos, eso es indispensable porque hay veces que los niños chocan en el colegio y necesitamos contactar a los padres por si se presenta cualquier emergencia. Esto es un mal entendido, yo no me niego a inscribir a los niños con o sin acta, excepto los cursos que no se pueden inscribir sin que se pruebe la fecha en que nació como el caso de los que tienen 5 años o menos que vana iniciar, el otro grado es el de octavo porque ahí sale el primer documento oficial de los estudiantes y debe ir correctamente con todos sus datos. Yo no veo la necesidad de esto, ellos están inscritos, yo inscribo los niños, tengo niños incluso de otras nacionalidades. No hay necesidad de la demanda porque esos niños están inscritos, yo no sabía quien era que demandaba y cuando vi al señor le pregunté que si era él, para mí pura y simplemente lo que ha habido es un mal entendido.

**OIDO: Al abogado de la parte recurrente:** No estuviéramos aquí si no se hubiera negado a inscribir a los niños, incluso ayer cuando el ministerial fue ayer a notificarle la audiencia ella le dijo lo mismo. Entendemos que los niños corren riesgos de perder el año escolar, ese registro presentado es una mascota hecha por ella y lo pudo haber hecho luego de haber sido puesta en causa. Reiteramos nuestras conclusiones.

**OIDAS: Las declaraciones de la señora SIXTA AQUINO JIMENEZ:** Yo recibí los actos de alguacil, pero me enteré de que son alguaciles después que se habían ido, ellos citaron a SIXTA JIMENEZ yo no soy SIXTA JIMENEZ y por eso entendía que no era para mí, mi nombre es **SIXTA AQUINO JIMENEZ** y estoy aquí porque soy una persona seria y me considero que no tengo problemas, ni siquiera vine con abogado. Si yo hubiese sido otra no vengo porque no sé quien es SIXTA JIMENEZ, yo no tengo problemas porque yo inscribo, allá no se le niega la educación a nadie.

**OIDAS: Las declaraciones del señor \_\_\_\_\_:** Cuando yo fui allá ella me dijo que le lleve un papel del abogado que está haciendo el trabajo, el fue allá y le pidió un minuto para que lo dejara hablar y ella no se lo permitió.

**VISTAS LAS SIGUIENTES PIEZAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE:**

1) La instancia de fecha 29 de Agosto del año 2007 suscrita por los **DRES. GENARO RINCON Y VIVIANO MORENO DE LA CRUZ Y LIDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ Y JULIO FERRERAS**; 2) Acto de Intimación y de Puesta en mora de fecha 23 de Agosto del año 2007; 3) Fotocopia de la ficha de Inscripción de la Escuela Panamá a nombre de \_\_\_\_\_; 4) Fotocopia de la Ficha de Inscripción de la Escuela Panamá a nombre de \_\_\_\_\_; 5) Fotocopia del requisito para Inscripción o Reinscripción de la Escuela Panamá; 6) Fotocopia de las notas Escolares a nombre de \_\_\_\_\_; 7) Fotocopia de las notas Escolares a nombre de \_\_\_\_\_; 8) Fotocopia de la cedula a nombre de \_\_\_\_\_.

**RESULTA:** Que mediante instancia de fecha 29 de Agosto del año 2007 los **DRES. GENARO RINCON Y VIVIANO MORENO DE LA CRUZ Y LIDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ Y JULIO FERRERAS** en representación del señor \_\_\_\_\_ ha apoderado al tribunal de una Demanda en Recurso de Amparo, a los fines y medios siguientes: 1- Que, los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, estuvieron inscritos en la Escuela Primaria Republica de Panamá, ubicada en la Avenida Venezuela,



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, hasta transcurrido el año escolar recién pasado. 2-Que los menores no han sido declarados por la causa de que la madre no tiene documento de identidad, requisito indispensable para realizar una declaración según decisiones de la Junta Central Electoral, y la falta de actas de nacimientos fue la causa para que la Directora le impidiera el acceso al derecho de ser reinscritas en el centro educativo indicado. 3-Que, desde el momento en que la escuela Republica de Panamá, apertura el proceso de inscripción y reinscripción, el señor \_\_\_\_\_, acudió a inscribir a sus hijos, sin embargo, la Directora del Centro Educativo, Licda. **SIXTA JIMENEZ**, le dijo que no podía inscribir a los menores por el hecho de que no tenían acta de nacimiento. 4-Que, el día martes que contábamos a veintiuno del presente mes, el demandante acudió junto al **DR. GENARO RINCON M.**, el cual había sido requerido por la funcionaria para comprobar si real y efectivamente este estaba diligenciando el procedimiento de declaración tardía de los infantes, y allí, en presencia del letrado, la funcionaria reitero su decisión de no inscribir a los niños motivado en la causa de que no tienen acta de nacimiento. 5- Que, mediante acto de alguacil 4264/2007 de fecha 23/08/2007 del Ministerial **BERNARDO ENCARNACION BAEZ**, del tribunal de Niños/as y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo, el demandante puso en mora a la Directora del referido centro educativo para que procediera en el plazo de un día franco a reinscribir a los menores, sin respuesta alguna. 6- La directora al momento en que le fue notificado el Acto Intimatorio, procedió a reiterar a su actitud de no reinscribir a los tres menores.(SIC).

**RESULTA:** Que el recurrente en su instancia concluye solicitando lo siguiente: **PRIMERO** declarar buena y validez la presente Demanda de Acción de Amparo, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de padre de los menores, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, contra el Acto o Acción cometidos contra ellos por la señora **SIXTA JIMENEZ**, Directora del Centro Educativo, Escuela Republica de Panama, acción o acto consistente en negarle la Reinscripción en el referido centro a los indicados menores: por haber sido hecho esta acción de amparo en tiempo hábil y de conformidad con las normativas que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo, Declarar dicha Acción o Acto consiente en negar la reinscripción de los menores o en consecuencia el no acceso a la inscripción o reinscripción, fundado en la carencia de Actas de Nacimientos, violatorias a los artículos 8, numeral 16 de la Constitución de la Republica, 45 y 46 de la Ley 136/03, Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y Adolescente, Artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre, Artículo 9 de la Ley No. 66/97, Ley de Educación. **TERCERO:** Ordenar a la Directora del Centro Educativo Escuela Republica de Panamá, Licda. **SIXTA JIMENEZ**, y a cualquiera que detente esa función, proceder sin dilación alguna a **INCRIBIR O REINSCRIBIR** a los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, hijos del demandante, sin la necesidad de presentar el Acta de Nacimiento de conformidad con las normas. **CUATRO:** Comunicar la presente decisión a la Secretaria de Estado de Educación y Cultura, así como al Distrito Escolar correspondiente. **QUINTO:** Ordenar que la Dirección del Centro Educativo Escuela Republica de Panamá, ofrezca una disculpa publica, publicada en uno de los diarios de circulación nacional, a los menores como una forma de resarcir los daños causados, con el hecho de haberle privado el acceso al derecho de la Educación. **SEXTO:** Condenar a la Demandada al pago de las costas del proceso a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzados en todas sus partes.(SIC).

**RESULTA:** Que mediante auto No. 415-2007 de fecha 30 de agosto del año 2007, este Tribunal fijó el conocimiento del asunto para el día 31 de Agosto del año 2007, a las 10:00 horas de la mañana;

**RESULTA:** Que a la audiencia de fecha 31 de Agosto del 2007, comparecieron las partes quienes prestaron sus declaraciones como se indica en otra parte de la presente decisión, fallando el juez in voce:



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**PRIMERO:** El tribunal se reserva el fallo en cuanto al fondo para decidirlo el martes 04 de Septiembre del año 2007, a las nueve 09:00 horas de la mañana; **SEGUNDO:** Se le concede el plazo de un día a la parte recurrente para que deposite escrito ampliatorio de conclusiones.

**EL JUEZ DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO EL CASO**

**CONSIDERANDO:** Que este tribunal se encuentra apoderado de una acción en recurso de Amparo, interpuesto por los **DRES. GENARO RINCON Y VIVIANO MORENO DE LA CRUZ Y LICDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ Y JULIO FERRERAS**, en representación del señor \_\_\_\_\_, en contra de la **LIC. SIXTA AQUINO JIMENEZ**, Directora de la Escuela Republica de Panamá con respecto de los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ - y \_\_\_\_\_, asunto de nuestra competencia de conformidad con las disposiciones del artículo 6 y 7 de la Ley de Recurso de amparo, No. 437-06 Sobre Recurso de Amparo, del 25 de julio del año 2006.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie se desprenden los siguientes hechos como ciertos: **a)** Que los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, fueron procreados por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; **b)** Que los referidos niños en el año escolar 2006-2007 estuvieron matriculados recibiendo docencia en la Escuela Panamá, del municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **c)** Que los niños ya mencionados no están recibiendo educación en ningún centro educativo en el año escolar 2007-2008;

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente señor **OVINO BUENO** a través de sus abogados el **DR. GENARO RINCÓN M., VIVIANO MORENO DE LA CRUZ, LICDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ Y JULIO FERRERAS**, en su recurso exponen lo siguiente: Que los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ estuvieron recibiendo educación en el año 2006 en la Escuela Panamá; Que la **LICDA. SIXTA AQUINO JIMÉNEZ** en calidad de Directora de ese centro de estudios se ha negado a inscribir a los referidos niños, alegando que no tienen actas de nacimientos;

**CONSIDERANDO:** Que a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha 31 de Agosto del año 2007, compareció el señor \_\_\_\_\_ quien dio sus declaraciones ratificando los términos de su recurso estableciendo: Que sus hijos \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ tienen tres (3) años matriculados en la escuela Panamá; que en este año escolar se ha presentado en varias ocasiones a la Escuela Panamá a reinscribir a sus hijos, no obstante la **LICDA SIXTA AQUINO JIMÉNEZ**, quien es la directora de la escuela no le ha inscrito a los niños por la falta de sus actas de nacimientos;

**CONSIDERANDO:** Que a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha 31 del mes de Agosto del año 2007, compareció en persona la señora **SIXTA AQUINO JIMÉNEZ**, quien manifestó ser la Directora de la Escuela Panamá, que ella no se ha negado a inscribir a los niños, que son los padres los que no se han presentado a regularizar su situación para formalizar sus inscripciones, que los dos niños más grandes están inscritos en un cuaderno donde están todos los niños inscritos del plantel escolar; que no están inscritos en el libro que facilita la Secretaría de Educación porque es muy prematuro el año escolar y todavía ninguno de los estudiantes esta inscrito en ese libro;



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO: Que el recurrente ha concluido solicitando: PRIMERO** declarar buena y valida la presente Demanda de Acción de Amparo, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de padre de los menores, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, contra el Acto o Acción cometidos contra ellos por la señora **SIXTA JIMENEZ**, Directora del Centro Educativo, Escuela Republica de Panama, acción o acto consistente en negarle la Reinscripción en el referido centro a los indicados menores: por haber sido hecho esta acción de amparo en tiempo hábil y de conformidad con las normativas que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo, Declarar dicha Acción o Acto consiente en negar la reinscripción de los menores o en consecuencia el no acceso a la inscripción o reinscripción, fundado en la carencia de Actas de Nacimientos, violatorias a los artículos 8, numeral 16 de la Constitución de la Republica, 45 y 46 de la Ley 136/03, Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y Adolescente, Artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos Y Deberes del Hombre, Artículo 9 de la Ley No. 66/97, Ley de Educación. **TERCERO:** Ordenar a la Directora del Centro Educativo Escuela Republica de Panamá, **Licda. SIXTA JIMENEZ**, y a cualquiera que detente esa función, proceder sin dilación alguna a **INCRIBIR O REINSCRIBIR** a los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, hijos del demandante, sin la necesidad de presentar el Acta de Nacimiento de conformidad con las normas. **CUATRO:** Comunicar la presente decisión a la Secretaria de Estado de Educación y Cultura, así como al Distrito Escolar correspondiente. **QUINTO:** Ordenar que la Dirección del Centro Educativo Escuela Republica de Panamá, ofrezca una disculpa publica, publicada en uno de los diarios de circulación nacional, a los menores como una forma de resarcir los daños causados, con el hecho de haberle privado el acceso al derecho de la Educación. **SEXTO:** Condenar a la Demandada al pago de las costas del proceso a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzados en todas sus partes.(SIC).

**CONSIDERANDO:** Que la recurrida ha concluido estableciendo: Que no había necesidad de la acción incoada por el recurrente, toda vez que los niños están inscritos.

**CONSIDERANDO:** Que una vez este tribunal ha ponderado el caso que nos ocupa ha podido colegir, que los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ no se encuentran inscritos en registros de nacimientos; que éstos estuvieron matriculados en la Escuela Panamá en el año escolar 2006-2007; que los niños en la actualidad no están recibiendo educación en ningún centro educativo;

**CONSIDERANDO:** Que una vez ponderados la acción en Recurso de Amparo incoada por el recurrente, los documentos depositados en apoyo de la acción incoada, las declaraciones del recurrente y la recurrida, así como las conclusiones presentadas por las partes se ha podido establecer que ha quedado probado que los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ - y \_\_\_\_\_ no se encuentran inscritos en la Escuela Panamá para recibir docencia en el año escolar 2007-2008, pues no obstante la insistencia del padre de los menores para que estos fueran inscritos, hubo negativa por parte de la **LICDA SIXTA AQUINO JIMÉNEZ** quien es la máxima autoridad de la Escuela donde el padre pretende inscribir a sus hijos, pues el padre ante su negativa llegó a intimarle por acto de alguacil, no obtemperando; y la recurrida no ha podido probar que los niños estén inscritos en el plantel escolar, pues simplemente se ha limitado a mostrar que los niños \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ aparecen inscritos en las últimas líneas de un cuaderno tipo mascota, no así en ningún libro registro de la escuela de los facilitados por la Secretaría de Estado de Educación;



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:** Que resulta evidente que la negativa de la directora del centro de estudios Escuela Panamá, de no inscribir a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ es a causa de la carencia de sus actas de nacimiento; no obstante este tribunal entiende que con su acción la **LICDA. SIXTA AQUINO JIMÉNEZ** le ha negado a los niños, derechos fundamentales que van en detrimento de su desarrollo integral y en consecuencia atenta contra el interés superior de éstos;

**CONSIDERANDO:** Que el derecho a la educación está consagrado en el artículo 8 numeral 16 de la Constitución de la República, así como en la normativa internacional: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Art.XII), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.26), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.24), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art.13), Protocolo de San Salvador (Art.13), Declaración de los Derechos del Niño (Principio 7), Convención sobre los Derechos del Niño (Art.28), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Art.20);

**CONSIDERANDO:** Que toda la normativa internacional se refiere a la educación estableciendo que “ Toda persona tiene derecho a la educación, y es deber de cada Estado orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como que los estados al reconocer el derecho del niño a la educación deben de ser tratados en condiciones de igualdad en cuanto a ese derecho.

**CONSIDERANDO:** Que este tribunal después de haber establecido la falta en que ha incurrido la recurrida al negarle a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ el derecho a la educación bajo el pretexto de que estos no tienen actas de nacimientos, lo que prohíbe expresamente el artículo 45 en su párrafo II la Ley 136-03 y ratificado por el artículo 13 de la Ley 218-07, procede acoger de forma parcial las conclusiones de la parte recurrente, declarando así la falta cometida como violatoria a las disposiciones del artículo 8 numeral 16 de la Constitución de la República, la normativa internacional: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Art.XII), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.26), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.24), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art.13), Protocolo de San Salvador (Art.13), Declaración de los Derechos del Niño (Principio 7), Convención sobre los Derechos del Niño (Art.28), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Art.20); Artículos 45 y 46 de la Ley 136-03, Art. 13 de la Ley 218-07, en consecuencia procede ordenar la inscripción de los referidos niños en la Escuela Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que la parte recurrente ha concluido solicitando que se condene a la **LICDA. SIXTA AQUINO JIMÉNEZ** a que ésta de una disculpa pública por su falta cometida. En ese sentido este tribunal entiende que su pedimento resulta mal fundado y carente de base legal, toda vez que este tipo de sanción no esta establecida en la ley que rige la materia que nos ocupa, no obstante ésta al negar la inscripción a los niños ha cometido una falta que incumbe y daña exclusivamente a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por lo que no se ha establecido que ésta ha hecho ofensa al conglomerado de la sociedad y que merezca una disculpa pública, por lo que en ese sentido procede rechazar sus conclusiones en ese aspecto;



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente ha concluido solicitando que se ordene al Oficial del Estado Civil correspondiente que inscriba en el registro de nacimiento a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, previo comprobar la identidad y parentesco de sus padres con los niños. En ese sentido este tribunal entiende que sus conclusiones resultan mal fundadas y fuera de lugar, pues se violaría lo que es el debido proceso de Ley si nos pronunciáramos en cuanto a este otro tipo de acción sin poner en causa a la persona o institución que supuestamente ha violado derechos fundamentales, por lo que procede rechazar sus conclusiones en ese aspecto.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 437-06 sobre Recurso de Amparo, en su artículo 28 establece, que el Juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar condenaciones en astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado, no obstante en el caso de la especie durante la instrucción de la audiencia si bien se pudo probar que hubo negativa por parte de la recurrida a matricular a los niños, no se pudo observar o establecer una continuidad de resistencia por parte de ésta, por lo que entendemos la no necesidad de aplicar este tipo de condenaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la república en su artículo 8 numeral 16 sobre la libertad de enseñanza establece “La educación primaria será obligatoria”. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio Nacional”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 24 de Marzo del año 1976 establece “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que así mismo la Declaración de los derechos del Niño del 20 de Noviembre del año 1959 en su principio 7, ha establecido “el niño tiene derecho a recibir educación. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad, de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil a la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 establece “Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”.

**CONSIDERANDO:** Que el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y adolescentes, Ley 136-03, establece en su artículo 45 “**Derecho a la educación**”. Todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal,



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

**Párrafo II- En ningún caso podrá negarse la educación a los niños, niñas y adolescentes alegando razones como: la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos o cualquier otra causa que vulnere sus derechos.**

**CONSIDERANDO:** Que la misma legislación en su artículo 46 establece: **GARANTÍAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y, en particular, la Secretaría de Estado de Educación, debe garantizar: **a)** El acceso a educación inicial a partir de los tres años; **b)** La enseñanza básica obligatoria y gratuita; **c)** La adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar; **d)** La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza profesional para todos los y las adolescentes; **e)** Información y orientación sobre formación profesional y vocacional para todos los niños, niñas y adolescentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 13 de la Ley 218-07 establece “La Secretaría de estado de educación tomara las medidas de lugar a los fines de que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan de manera provisional ser inscritos dentro del sistema educativo, mientras el interesado cumpla con lo establecido en la presente Ley.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 06, 07, 11, 16, 28 de de la Ley No. 437-06 Sobre Recurso de Amparo, los artículos 8 numeral 16 de la Constitución de la República, 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 13 del Protocolo de San Salvador, principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil; artículos 45, 46 y 211 letra s de la Ley 136-2003, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 13 de la Ley 218-07.

**EL JUEZ DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,** administrando Justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma se acoge la acción en recurso de amparo incoada por los **DRES. GENARO RINCON Y VIVIANO MORENO DE LA CRUZ Y LIDOS. MARIA ADALGISA PAREDES RAMIREZ Y JULIO FERRERAS** en representación del señor \_\_\_\_\_ en calidad de padre de los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por haber sido hecho conforme a la ley.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo se declara violatorio a las disposiciones de los artículos 8 numeral 16 de la Constitución de la República, artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del



República Dominicana  
**PODER JUDICIAL**

**SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

hombre, artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 13 del Protocolo de San Salvador, principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 20 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia Juvenil; artículos 45 y 46 de la Ley 136-03, Art. 13 de la Ley 218-07 la negativa de la **LICDA. SIXTA AQUINO JIMENEZ**, de reinscribir a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para que reciban educación en la Escuela República de Panamá del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, en el año escolar 2007-2008.

**TERCERO:** Se ordena a la **LICDA. SIXTA AQUINO JIMENEZ** y/o cualquier autoridad de la Escuela República de Panamá del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo reinscribir de inmediato a los niños \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ para que reciban educación en el dicho centro educativo.

**CUARTO:** Se ordena la ejecución provisional de la presente decisión, no obstante cualquier recurso que sobre ella se interponga;

**QUINTO:** Se ordena la notificación de la presente sentencia a la **LICDA. ALEJANDRINA GERMAN**, Secretaria de Estado de Educación.

**ASÍ SE PRONUNCIA, ORDENA, MANDA Y FIRMA**

**WILLIAM ENCARNACION MEJIA**  
Juez

**ERNESTO EVERTZ RODRIGUEZ**  
Secretario